

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio acostumbrado, donde permanecerá hasta el recibido el número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo cobros en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos reintencioo céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11 de Agosto).

GOBIERNO DE PROVINCIA

FOMENTO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Anuncio

Debiendo procederse á efectuar las obras de construcción de un edificio con destino á Instituto general y Técnico en Granada, bajo el presupuesto de 677.122,14 pesetas, según comunicación de la Subsecretaría del ramo fecha 31 de Julio próximo pasado, se anuncia en este Boletín Oficial por el alguno quisiera tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en Madrid el día 10 de Septiembre; teniendo en cuenta que hasta el 5 del mes próximo se admitirán los pliegos de licitadores, cerrados, en este Gobierno, durante las horas de oficina, acompañando á ellos carta de pago de lo Caja general de Depósitos ó de alguna Sacursal que acredite previamente haber consignado la cantidad de 20.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

León 8 de Agosto de 1903.

El Gobernador,
Esteban Angresola

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la ad-

judicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio con destino á Instituto general y Técnico en Granada, se comprometo á tomar á su cargo la obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja, se añadirá con la de . . . por 100.)

(Fecha y firma del proponente).

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

PAGO DE NODRIZAS EXTERNAS

y sacarrros correspondientes al segundo trimestre de 1903

Hospicios de León y Astorga

El sábado 15 del actual y siguientes se pagarán por los Administradores de los Establecimientos indicados las retribuciones á nodrizas externas y criadoras de expositos procedentes de estos Hospicios, como también los sacarrros á impedidos, por el segundo trimestre de 1903.

Casa-Cuna de Ponferrada

Por el Sr. Administrador de este Establecimiento se satisfará á nodrizas externas y á impedidos las retribuciones á que tienen derecho por el segundo trimestre de Abril á Junio de 1903, en el orden siguiente:

El día 18 del actual á los que residen en los Ayuntamientos de Ponferrada, Benuza y Castrillo de Cabrera.

El día 19, Encinedo, San Esteban de Valdevega y Priaraza del Bierzo.

El día 20 á los demás Ayuntamientos del partido de Ponferrada.

El día 21 á los de Arganza, Balboa, Berlanga y Corullón.

El 22 á los de Villafrauca, Carracedelo y Villadecanes; y

El 23 á los demás Ayuntamientos del partido de Villafrauca del Bierzo
León 10 de Agosto de 1903.—El Presidente, Luis Luengo.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Dirección general de Contribuciones por orden telegráfica del día de ayer ha prorrogado nuevamente el plazo para la recaudación voluntaria de cédulas personales hasta fin del mes actual.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y del público en general.

León 5 de Agosto de 1903.—El Delegado, José M. Travesí.

Abogacia del Estado

Llamadas las autoridades y funcionarios de los distintos órdenes á que hace referencia en sus artículos el capítulo del vigente Reglamento del impuesto de derechos reales á una misión auxiliar de la Hacienda pública, facilitando los datos que en dichos preceptos se mencionan para poder recabar el ingreso normal de los legítimos derechos que el Tesoro corresponden por el impuesto indicado, se observa por esta Delegación con pena la inobservancia del mencionado deber, falta que se traduce en las responsabilidades determinadas en el capítulo XI del precitado Reglamento,

que serán exigidas en justo acatamiento á la ley olvidada en perjuicio del Tesoro.

Con el fin indicado, y en el preciso término de octavo día, espero que todos los llamados á cumplir los indicados deberes facilitarán los datos omitidos en los plazos vencidos desde 1.º de Enero del corriente año; ó expresarán, en todo caso, el resultado negativo, pues de lo contrario se propundrán ó impondrán las multas correspondientes, según proceda.

León 7 de Agosto de 1903.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Siendo necesarios los servicios de la Tesorería de Hacienda de esta provincia del Oficial de tercera clase de la misma D. Daniel Calero y Ortega, cuyo funcionamiento se hallaba interinamente afecto á esta Administración, dispuso el Sr. Delegado de Hacienda volverse á prestarlos en dicha Tesorería, por lo cual cesa en los servicios de investigación de que se hallaba investido.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial por medio del presente á los efectos legales.

León 7 de Agosto de 1903.—El Administrador, A. Villanueva.

FISCALÍA

DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN

Circular

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo en telegrama de 1.º del corriente me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernación por Real orden de 29 de Julio

último comunica instrucciones á los Gobernadores para que los Alcaldes tramiten dentro de los plazos reglamentarios las denuncias formuladas por la Guardia civil por infracción de Ordenanzas de Montes ó por cualquier otro concepto.—Intereso de V. S. que preste atención preferen-

te á las denuncias de dicha índole formuladas ante los Juzgados, á fin de que no se demore su resolución y se hagan efectivas las multas impuestas, único medio de evitar abusos y los consiguientes perjuicios al Estado.—Comunique este telegrama á los Fiscales municipales p-

ra su más exacto cumplimiento.» Y para que por parte de los señores Fiscales municipales del Territorio de esta Audiencia se dé con el mayor celo cumplimiento á lo ordenado, sin dar lugar á correcciones disciplinarias que en caso de negligencia se les impondrían por esta

Fiscalía, se hace público lo dispuesto, por medio de estar circular, encargando á los Jueces municipales faciliten el Boletín Oficial, donde se inserta, para su lectura á los Fiscales de sus respectivos Juzgados. León 4 de Agosto de 1903.—Enrique Caña.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEON

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta capital durante el mes de Julio de 1903

Población de hecho, según censo, 15.459 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 14 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	VARONES	HEMBRAS	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	1															
Tifus exantemático																	
Fiebres intermitentes y coquecía palúdica																	
Viruela																	
Sarampión																	
Escarlatina																	
Coqueluche																	
Difteria y otras																	
Gripe																	
Cólera asiático																	
Cólera nostras																	
Otras enfermedades epidémicas																	
Tuberculosis pulmonar					1	1	1	1	1	1	1	1			3	4	7
Tuberculosis de las meninges							1								1		1
Otras tuberculosis					1		1		1	1	1	1			3	2	5
Sifilis																	
Cáncer y otros tumores malignos																	
Meningitis simple															1		1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral					1	1	1	1	1	1	1	1			3	4	7
Enfermedades orgánicas del corazón																	
Bronquitis aguda															1		1
Bronquitis crónica																	
Pneumonía															2	2	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio							1		1	1	1	1			3	1	4
Afecciones del estómago (menos cáncer)																	
Diarrea y enteritis															1		1
Diarrea en menores de dos años																	
Hernias, obstrucciones intestinales																	
Cirrosis del hígado																	
Nefritis y mal de Bright																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)																	
Otros accidentes puerperales																	
Debilidad congénita y vicios de conformación																	
Debilidad senil																	
Suicidios																	
Muertes violentas																	
Otras enfermedades																	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
TOTALES POR SEXOS	4	1	1	1	4	2	4	3	6	4	2	10			20	21	41
TOTALES POR EDADES	5		1		6		7		10		12						41

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras		
19	29	3	5	56	2	4	1	1	8	41

León 6 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Garrote.

*Alcaldía constitucional de
Mansilla de las Mulas*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para la instalación del alumbrado eléctrico en esta villa de Mansilla de las Mulas, anunciada en el Boletín Oficial correspondiente al día 20 de Abril de 1900, el Ayuntamiento y Junta municipal han acordado se celebre nueva subasta, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.º Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de esta villa, por medio de electricidad, durante un periodo de veinte años, contados desde el día en que se reciba oficialmente la instalación á la persona á cuyo favor se haga definitivamente la adjudicación de este servicio.

Durante este tiempo el Ayuntamiento no podrá conceder á nadie dicho suministro ni administrarlo por sí, á menos que se rescinda el contrato.

Queda autorizado el concesionario para dar luz á los particulares mediante suscripciones ó contratos convencionales.

2.º El concesionario hará por su cuenta la instalación completa para el alumbrado eléctrico, cuidando que los aparatos reúnan todas las condiciones de seguridad para el público, constancia é intensidad en la luz, uso cómodo y no peligroso, solidez y elegancia en los que hayan de colocarse en la vía pública.

3.º Será de cuenta del rematante la instalación y entretenimiento de los motores hidráulicos y de vapor que emplee para producir la luz, y tendrá siempre de reserva para evitar contingencias ó cualquiera otra contingencia, una batería de acumuladores que sean suficientes para producir la electricidad necesaria para todo el alumbrado.

4.º En el caso de negarse los propietarios de edificios á la colocación de los cables-soportes, aisladores y demás aparatos necesarios para el alumbrado, el Ayuntamiento hará aplicables en beneficio del concesionario las disposiciones de la ley de expropiación forzosa, á cuyo efecto el alumbrado eléctrico se considerará como servicio público, obligándose el Ayuntamiento á obtener la correspondiente declaración de utilidad pública.

Las indemnizaciones que deban satisfacerse por este concepto, así como los desperfectos que se ocasionen en los edificios al hacer la instalación, serán de cuenta del contratista.

Prestará asimismo el Ayuntamiento todo su apoyo moral al contratista, haciendo que los agentes de la autoridad vigilen las obras de instalación, é imponiendo multas á los que en ellas causaren algún daño, sin perjuicio de obligarles al pa-

go de las reparaciones que fueran precisas, si para ello tienen responsabilidad solvente.

5.º Se autoriza al contratista para que pueda montar los cables aéreos, cuya altura sobre el suelo será la que se considere suficiente, á juicio del Ayuntamiento, y tendrán una separación de 75 centímetros de todo edificio ó construcción que lo soporte, cuidando siempre de ponerlo fuera del alcance de las personas que no estén afectas á su cuidado y conservación.

6.º Los cables tendrán las condiciones de conductibilidad, resistencia y masa suficiente para evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija, y con envolturas aisladoras desde su entrada en la población.

7.º Los diámetros de los circuitos deben ser calculados, de suerte que su temperatura no exceda de 20 por 100. Se exigirá al contratista el empleo de corta-circuitos y de toda clase de órganos cuya aplicación redunde en beneficio de la seguridad personal y material del público.

8.º El concesionario se obliga á tener constantemente á disposición del Ayuntamiento los aparatos necesarios para medir la intensidad luminosa de las lámparas.

9.º Estará á carga del concesionario, y será de su cuenta, el servicio de alumbrado, manipulación de aparatos, vigilancia, limpieza y cuidado de los mismos. El Ayuntamiento se reserva la alta inspección del servicio.

10. Constituirán el alumbrado público 68 lámparas de incandescencia, de las cuales 20 tendrán una intensidad luminosa de 16 bujías, y las restantes de 10. El Ayuntamiento podrá señalar la sustitución de las que crea convenientes por otras de mayor intensidad, y aumentar el número de lámparas mediante la indemnización que corresponda, con arreglo al precio en que fuera adjudicada esta subasta.

11. Las lámparas se colocarán en las calles, plazas y sitios que el Ayuntamiento designe.

12. El alumbrado comenzará en todo tiempo desde media hora después de la puesta del sol hasta el amanecer.

13. El precio del alumbrado público contratado será de 1.500 pesetas por las 68 luces de que queda hecha mención en la condición 10.

14. Para ferias, fiestas y otros casos extraordinarios, los precios serán objeto de contratos especiales con el concesionario. Este se obliga á suministrar la luz necesaria hasta donde la fuerza de los aparatos lo permita, previo aviso del Ayuntamiento con veinte días de anticipación.

15. La instalación general quedará hecha y entregada al servicio

durante el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la adjudicación del servicio ó del otorgamiento de la escritura.

16. El rematante se obliga á conservar la instalación en buen estado y á renovar por su cuenta lo que fuere preciso, á excepción de las bombillas que se inutilicen de la vía pública, cuyo importe satisfará el Ayuntamiento á precio de factura.

17. El pago del servicio del alumbrado público se hará por trimestres vencidos.

18. La subasta se celebrará á suerte y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización alguna fuera de los casos previstos.

19. La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, ante el Sr. Alcalde ó quien legalmente le sustituya, el día 23 del actual mes de Agosto, y hora de las diez de la mañana, previos los anuncios correspondientes y exhibición del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días.

20. Las proposiciones se harán en el papel sellado correspondiente, y con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones, y en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente antes ó en el acto de la subasta, dentro del cual incluirá el licitador su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de este Municipio la cantidad de 1.000 pesetas en moneda corriente, siendo devuelta á los postores, no agraciados en el acto, y quedando la del adjudicatario como fianza provisional en depósito mientras duren las obras de instalación, la cual quedará á beneficio de los fondos municipales en el caso de no verificarse.

Terminadas éstas, y comprobado durante dos meses que el alumbrado funciona con toda regularidad, se devolverá dicha fianza al concesionario, y del cumplimiento del contrato en lo sucesivo responderá el rematante con todo el material de la instalación.

21. Las faltas en el servicio del alumbrado público se castigarán con multas de 5 á 10 pesetas, si son leves, y de 50 á 150 si son graves, á juicio del Ayuntamiento, que lo determinará en cada caso, cuando ocurran por causas dependientes de la voluntad del concesionario, y cuyas multas habrán de ser satisfechas en papel municipal.

22. Serán causas para la rescisión del contrato, ejercitadas la acción personal que el Ayuntamiento se reserva utilizar:

1.º La interrupción del alumbrado por culpa del concesionario en más de la mitad de las lámparas por espacio de quince días consecutivos.

2.º La falta de intensidad lumínica comprobada con las lámparas

durante ocho días en el espacio de un mes, ó durante catorce en los dos meses consecutivos también.

3.º La negativa del concesionario al cumplimiento de las demás obligaciones del contrato. Esta rescisión llevará consigo la pérdida que representa el material de la instalación, sin perjuicio de exigir gubernativamente al concesionario la multa é indemnización á que diese lugar por los trámites de la vía administrativa de apremio y de utilizar contra aquél cualquiera otra acción que procediese.

23. El rematante podrá ceder el contrato á favor de otra persona ó sociedad constituida al efecto, en las mismas condiciones con que él le otorgó, y siempre que á juicio del Ayuntamiento ofrezca las garantías suficientes.

24. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos de escritura, copias é inscripción en el Registro de la propiedad, derechos de subasta, anuncios y los que puedan ocasionarse además por falta de cumplimiento en las condiciones del contrato.

25. El concesionario se someterá á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante para que ellos conozcan de las cuestiones que se susciten.

26. No podrán ser contratistas los que estén comprendidos en cualquiera de los casos que marca el art. 11 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Mansilla de las Mulas 3 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Lázaro Fuentes.—P. A. D. A. y J. M.: Francisco Leonardo Blanco, Secretario.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaño, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en la villa de Mansilla de las Mulas, se comprometo á ejecutar este servicio con entera sujeción á aquéllas por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra) anuales, por las 68 lámparas: 20 de 16 bujías, y las restantes de 10.
(Fecha y firma del proponente).

JUZGADOR

El Sr. Juez instructor de La Vecilla, por providencia dictada en el día de hoy en el sumario seguido en este Juzgado por lesiones á Fermín Benítez García, natural y vecino de Canoalite de Abajo, Ayuntamiento de Villablino, y hoy de ignorado paradero, he acordado se cite por medio del presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, al referido perjudicado, para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, con-

tados desde el siguiente á la publicación de éste en los periódicos oficiales, con el fin de ampliarle la declaración y ofrecerle el procedimiento; bajo apercibimiento de que en otro caso lo parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Vecilla 4 de Agosto de 1903.
—Los testigos fedatarios: Marcos Jano.—Sinforiano Subgrado.

El Sr. Juez instructor de La Vecilla, por providencia dictada en el día de hoy en el sumario seguido en este Juzgado por lesiones y robo á Aniceto Méndez, de 19 años de edad, natural de Barnuelo de Santullán, residente en Cervera de Pisuerga, y hoy de ignorado paradero, ha acordado se cite por medio del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Palencia, al referido perjudicado, para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de éste en los periódicos oficiales, con el fin de ampliarle la declaración y ofrecerle el procedimiento; bajo apercibimiento de que en otro caso lo parará el perjuicio á que habiera lugar.

La Vecilla 1.º de Agosto de 1903.
—Los testigos fedatarios: Marcos Jano.—Sinforiano Subgrado.

Don Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción de la villa y partido de Ponferrada.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Basilio Buitrón González, de 29 años de edad, hijo de Vicente y de Mariana, natural y vecino de Santa Marina del Sil, soltero, jornalero y con instrucción elemental; á fin de que en el término de quince días siguientes al de la última inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para práctica de diligencias acordadas en el sumario que se le sigue por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le pararan los perjuicios consiguientes.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y de mi parte ruego á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, que se sirvan proceder á la busca, captura y conducción de dicho procesado con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado; pues en ello se interesa la administración de justicia.

Dada en Ponferrada á 3 de Agosto de 1903.—Celestino Nieto.—Francisco A. Rundo.

Don Ricardo Pallarés Berjón, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«*Sentencia*.—En la ciudad de León, á cuatro de Marzo de mil novecientos tres; el Sr. D. Ricardo Pallarés, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Federico Muñoz González, industrial, vecino de esta capital, contra D. Jerónimo Rodríguez, empleado en la Estación del Ferrocarril del Norte de Miranda de Ebro, sobre pago de cuarenta y dos pesetas, procedentes de géneros llevados al fado, por ante mi Secretario dijo:

Fallo que deba condenar y condeno en rebeldía á D. Jerónimo Rodríguez al pago de las cuarenta y dos pesetas por que le ha demandado D. Federico Muñoz, y en las costas del juicio. Así definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó el expresado Sr. Juez; y certifico.—Ricardo Pallarés.—Ante mí, Enrique Zotes.»

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, se expide el presente en León á cinco de Marzo de mil novecientos tres.—Ricardo Pallarés.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Manuel Nuevo Pérez, Juez municipal del distrito de Villagatón.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Pedro Freile Nuevo, vecino de este pueblo, de ciento ochenta y ocho pesetas que le adeuda D. Francisco Nuevo Freile, vecino del mismo, costas y gastos, se saca á pública subasta los bienes embargados al deudor y son los siguientes:

Término de Villagatón

1.º Un prado en la Griega, cabida siete áreas, cuatro centiáreas; linda Oriente, otro de Gregorio González, Mediodía, campo; Poniente, Marcos Nuevo, y Norte, Guillermo Fernández; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.º Otro, en Arroyo, cabida tres áreas, cincuenta y dos centiáreas; linda Oriente y Mediodía, campo; Poniente, Pascual Nuevo, y Norte, María Freile; tasada en veinticinco pesetas.

3.º Una huerta, al sitio del barrio, cabida siete áreas, cuatro centiáreas; linda Oriente, Baltasar Freile; Mediodía, camino; Poniente, Domingo Nuevo, y Norte, Basilio Alvarez; tasada en cincuenta pesetas.

4.º Otra huerta, en la Nogal, cabida tres áreas, cincuenta y dos centiáreas; linda Oriente, Cayetano Nuevo; Mediodía, Ambrosio Nuevo; Poniente, Juan Nuevo, y Norte, Lo-

renza Freile; tasada en ochenta pesetas.

5.º Una tierra en el Pañazo, cabida diez áreas, cincuenta y seis centiáreas; linda Oriente, Miguel Cabeza; Mediodía, Fidel Alonso; Poniente, Cayetano Nuevo, y Norte, Vicente Pascual Freile; tasada en cuarenta pesetas.

6.º Otra idem, al Barrizal, de siete áreas, cuatro centiáreas; linda Oriente, Cayetano Nuevo; Mediodía, Ignacio Nuevo; Poniente, Eugenio Pérez, y Norte, Fidel Alonso; tasada en treinta pesetas.

7.º Otra idem, al mismo sitio, de siete áreas, cuatro centiáreas; linda Oriente, Jerónimo Pérez; Mediodía, María Antonia Fidalgo; Poniente, Ana Freile, y Norte, Luis Luengo; tasada en treinta pesetas.

8.º Otra idem, al Rincón, de siete áreas, cuatro centiáreas; linda Oriente, campo; Mediodía, Cayetano Nuevo; Poniente, María Freile, y Norte, Marcos Nuevo; tasada en cincuenta pesetas.

9.º Otra idem, en la Luenga, de tres áreas, cincuenta centiáreas; linda Oriente, Guillermo Fernández; Mediodía, camino; Poniente, Máximo Pérez, y Norte, vía férrea; tasada en ochenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día cinco de Septiembre próximo venidero, á las diez de la mañana, en esta sala de audiencia, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; debiendo consignar los licitadores con la antelación necesaria sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de aquélla para tomar parte en la subasta.

Dichas fincas carecen de titulación, por lo cual el adjudicatario habrá de conformarse con certificación ó testimonio del acta de remate.

Dado en Villagatón á ocho de Agosto de mil novecientos tres.—Manuel Nuevo.—Por su mandado, Santiago García.

Don Felipe Tejerina, Juez municipal de Villareal.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus antecedentes documentados en forma, dentro del plazo señalado, en este Juzgado municipal.

Villareal 6 de Agosto de 1903.—Felipe Tejerina.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra de esta plaza.

Hago saber: Que los precios que han de regir en la subasta anunciada para el día 21 del mes actual,

para contratar á precios fijos el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y trasentes en esta plaza, son los siguientes:

	Pesetas
Por cada ración de pan de 680 gramos, dividida en dos partes de 315 gramos.....	0,28
Por idem id. de cebada, de 4 kilogramos.....	1,05
Por cada quintal métrico de paja.....	4,25
Cantidad que deba depositarse para tomar parte en la subasta.....	2.512,00

León 8 de Agosto de 1903.—Antonio Orio.

Don Manuel Viesor Arjano, Comandante del primer Batallón del Regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, Juez instructor de la causa que se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo Simón Alonso Ferrnuelo, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Simón Alonso Ferrnuelo, natural de Otero de Escarpizo, provincia de León, hijo de Laureano y de Juana, soltero, de 34 años de edad, de oficio antes de ingresar en el servicio jornalero, y cuyos señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba idem; boca idem, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado que tiene su residencia en la Ciudadela de esta plaza á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Simón Alonso, y caso de ser habido se les conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo ha acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona á 28 de Julio de 1903.—Manuel Viesor.

Imp. de la Diputación provincial